

5

12

1                    **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA A**  
 2                    **DENOMINARSE MOTORES ELECTRICOS S.A.**  
 3                    **"MOTORCORP" QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES**  
 4                    **PERSONAS: ECONOMISTA LEONOR SANTANA DE**  
 5                    **FAZOS Y BILLY ERNESTO FAZOS SANTANA.**  
 6                    **CAPITAL: S/. 5'000.000,00**

7                    En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre,  
 8                    en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy  
 9                    martes treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y tres,

10                    ante: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**  
 11                    Notario **Vigésimo Noveno del Cantón,** comparecen los señores:  
 12                    **ECONOMISTA LEONOR SANTANA DE FAZOS,** de estado civil casada, de  
 13                    profesión Economista y, el señor **BILLY ERNESTO FAZOS SANTANA,**

14                    de estado civil soltero, de profesión respectivo; ambos  
 15                    comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
 16                    de edad, poseedores de sus documentos de identidad y domicilio en  
 17                    este país, quienes de conocer hoy fé y firme voluntad en la  
 18                    naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo  
 19                    otorgamiento proceden con plena y entera libertad, por sus  
 20                    propios derechos y con la capacidad legal necesaria para  
 21                    obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a  
 22                    escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor

23                    literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el  
 24                    Registro de la Propiedad Pública en su cargo, por por la cual  
 25                    conste la constitución de una Sociedad Anónima que otorgue  
 26                    tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
 27                    Concuerda a la celebración de este contrato



I

1 expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que  
2 se denominará MOTORES ELECTRICOS S.A. "MOTORCORP". Las siguientes  
3 personas: Economista LEONOR SANTANA DE PAZOS, de estado civil  
4 casada; y, BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA, de estado civil soltero,  
5 ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de  
6 Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este

7 contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que  
8 dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo  
9 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales  
10 que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

11 **FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese  
12 en esta Ciudad la compañía que se denominará MOTORES ELECTRICOS  
13 S.A. "MOTORCORP" la misma que se regirá por las leyes del  
14 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se  
15 expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará: a) Al

16 Cultivo de comercialización, exportación e industrialización de  
17 todo tipo de árboles, plantas, vegetales, frutas, semilla,  
18 tubérculos, rizomas, estacas, esporas, pastizales, así mismo se  
19 podrá dedicar a la actividad ganadera, apícola y avícola y en  
20 general a la producción, comercialización e industrialización de  
21 alimentos, en estado natural, para el consumo humano o animal, o  
22 de materia prima, para la industria agrícola, apícola o avícola,  
23 así mismo podrá importar y exportar cualquier tipo de maquinarias  
24 necesarias para la agricultura y ganadería; por otro lado también  
25 se dedicará además a la producción, elaboración, exportación,  
26 importación y comercialización de plaguicidas, pesticidas e  
27 insumos agrícolas. b) Fabricación de máquinas e instrumentos para la  
28 producción de artículos metálicos en general y más actividades

I

3

1 importación, exportación, distribución y  
 2 comercialización de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras y  
 3 balones, repuestos, repuestas y/o renovadas; así mismo de sus  
 4 accesorios complementarios aplicables en todo tipo de  
 5 automotores; así como la fabricación, ensamble, producción,  
 6 exportación e importación de todo tipo de automotores; d)  
 7 fabricación, producción, transformación, compra, venta,  
 8 importación, exportación, representación, consignación y  
 9 distribución de ropa, prendas de vestir y indumentaria nueva o  
 10 usada, fibras, tejidos, hilados y calzados, artículos de  
 11 cordelería y las materias primas que la componen; e) importación,  
 12 exportación, fabricación, compra y venta de equipos de imprenta y  
 13 sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa,  
 14 tinta, etc.); f) Compra, venta, corretaje, arrendamiento,  
 15 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis  
 16 de bienes inmuebles; g) Comercialización, importación y  
 17 exportación de productos agrícolas e industriales; en las ramas  
 18 alimenticias, metal mecánica y textil; h) compra, venta,  
 19 distribución, importación y exportación de artículos de  
 20 ferretería, artesanía, suministros eléctricos, electrodomésticos  
 21 y materiales de construcción; i) Compra, venta, distribución,  
 22 fabricación, importación y exportación y/o representación de  
 23 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, y  
 24 sus instrumentos y sus partes; j) compra, venta, distribución,  
 25 importación y exportación de aparatos fotográficos y de  
 26 instrumentos de óptica; k) compra, venta, distribución,  
 27 importación y exportación de artículos de deporte y atletismo,  
 28 artículos de juguetería, artículos de librería; l) compra, venta,



I

I

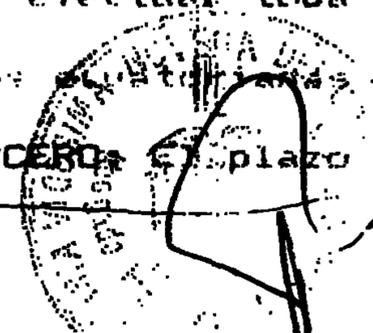
distribución, importación y exportación de equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, metales y artículos coneros en la rama de juguetería, bebidas alcohólicas, agua, gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; l) compra, venta, permuto, importación, exportación, distribución, comercialización y comercialización de productos químicos, materia activa y componentes para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; m) Industrialización, distribución y comercialización de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero; n) compra, venta, distribución, importación y exportación de papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; o) prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y comercialización interna y a la actividad publicitaria; p) Selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de dato; q) Instalación, importación y administración de Supermercados, instalación y exportación de materia destinada a la fabricación de toda clase de repuestos automotrices el aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que corresponda según las diferentes especies—incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación; adquirir en propiedad en arrendamiento o en asociación barcos

I

24

1 pesqueros, instalar planta industrial para empaque, envasamiento  
 2 o cualquier otra forma para la comercialización de los productos  
 3 del mar; u) Venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de  
 4 acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías  
 5 Limitadas; v) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e  
 6 internacional, mediante agencias de viajes, hoteles, moteles,  
 7 restaurantes, clubes, cafeterías, centros Comerciales, ciudadelas  
 8 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de  
 9 juegos de azar y de recreativos; w) Importación,  
 10 importación, exportación, distribución y comercialización de toda  
 11 clase de metales, ya sea en forma de materia prima o en  
 12 cualquier una de sus formas manufacturadas y estructuradas por  
 13 cuenta propia o de terceros; x) Compra, venta, arrendamiento de  
 14 equipos, tales como: montacargas, grúas, tractores, etc.; y) Así  
 15 mismo se podrá dedicar a la decoración y arreglos de interiores,  
 16 departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de  
 17 todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etc.; z)  
 18 Prestación de servicios profesionales de mecánica, refrigeración,  
 19 reparación, revisión, lubricación y mantenimiento de bombas,  
 20 motores y en general. Arreglo de equipos de bombeo para  
 21 riego en todos los campos, como el de la agricultura, camaronero,  
 22 el de la aspersion. Reparación de equipos de riego,  
 23 estacionarios, eléctricos, montaje e instalaciones de los mismos.  
 24 Supervisión y dirección técnica de dichos equipos de riego, así  
 25 como de todo tipo de motores y maquinarias en general. Para  
 26 cumplir con su objeto por el la compañía podrá efectuar toda  
 27 clase de actos y contratos permitidos por las leyes guatemaltecas  
 28 que tenga relaciones con el mismo.

ARTICULO TERCERO. El plazo



I

I

1 por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que  
 2 se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro  
 3 Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de  
 4 la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y  
 5 podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la  
 6 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
 7 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía  
 8 es de CINCO MILLONES DE SURES, dividido en cinco mil acciones  
 9 ordinarias y nominativas de un mil sures cada una, capital que  
 10 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de  
 11 Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán del cero cero  
 12 uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas  
 13 por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
 14 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o  
 15 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,  
 16 la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada  
 17 por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor  
 18 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez  
 19 transcurridos treinta días a partir de la última publicación se  
 20 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno  
 21 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
 22 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:**  
 23 Cada acción es indivisible y el derecho a voto en proporción a su  
 24 valor pagado en las juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las  
 25 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde  
 26 registrarán también los traspases de dominio o pignoración de las  
 27 mismas. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los títulos  
 28 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente

I

1 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas  
2 certificados provisionales y nominativas. **ARTICULO DECIMO**

3 **PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de  
4 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción  
5 a sus acciones. **(CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

6 **ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El  
7 Gobierno de la Compañia corresponde a la Junta General de  
8 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración

*Handwritten signature/initials*

9 de la Compañia se ejecutará a través del Presidente y del  
10 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el  
11 presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la

12 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

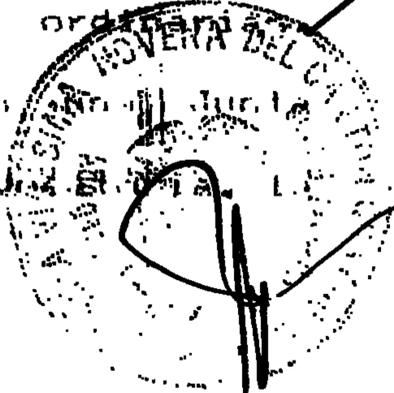
13 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por  
14 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
15 la finalización del ejercicio económico de la Compañia, previa  
16 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por

17 la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el  
18 domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de  
19 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
20 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la

21 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria  
22 se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del

23 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de  
24 un número de accionistas que representen por lo menos el  
25 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias  
26 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

27 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en la Junta  
28 General se requiere el tercio de primera convocatoria.



I

I

1 concurrencia de un número de accionistas que representen por lo  
2 menos la mitad del capital pagado. Si no conseguirlo se hará  
3 una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta  
4 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la  
5 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que  
6 concurren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán  
7 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes  
8 acreditados mediante carta-poder. Los Administradores y  
9 Comisarios no podrán ser representantes de los Accionistas.  
10 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego  
11 de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los  
12 informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y  
13 se aprobará el balance General y el Estado de pérdidas y  
14 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
15 constitución de reserva, proposición de los accionistas; y, por  
16 último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerla  
17 en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
18 Presidirá y dirigirá las Juntas Generales, el Presidente, y  
19 actuará como secretario del Gerente General, pudiendo nombrarse  
20 si fuere necesario un director de la Sesión y/o secretario ad-  
21 hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y  
22 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se  
23 hayan puntualizados en la convocatoria con las excepciones de  
24 Ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resolución  
25 de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos de  
26 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en  
27 que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las  
28 Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

*[Handwritten mark]*

1956

1 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO**  
 2 **VIGESIMO SEGUNDO:** Si convocarse la Junta Ordinaria y  
 3 Extraordinaria se requiriera un número mayor del que el Presidente  
 4 de la Junta Ordinaria o Extraordinaria, podrá convocarse una de las  
 5 Juntas Ordinarias o Extraordinarias, con el objeto de que dicha Junta  
 6 ordene la convocatoria de la Junta Ordinaria o Extraordinaria, tales  
 7 Juntas Ordinarias o Extraordinarias de inmediato e inexcusable. Todas  
 8 las Juntas de Junta General serán convocadas por el Presidente y el  
 9 Secretario o el Secretario o por quienes hayan sido sus veces en  
 10 el momento de convocarse a aquéllas, en el caso de haber sido  
 11 convocadas que se llevarán de conformidad con los respectivos  
 12 reglamentos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales  
 13 podrán acordar en su convocatoria o presentada en la Junta presente  
 14 en la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
 15 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o  
 16 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución  
 17 del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
 18 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en  
 19 proyecto de liquidación, la revalidación y en general cualquier  
 20 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el  
 21 setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda  
 22 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte  
 23 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no  
 24 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
 25 convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
 26 treinta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión de  
 27 convocatoria con el objeto de que la Junta General

75%



I

I

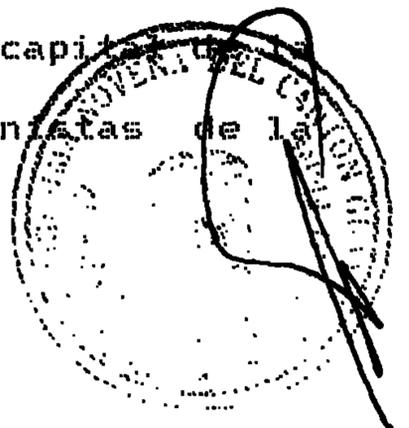
1 constituirse con el número de accionistas presentes para resolver  
 2 uno o más de los puntos mencionados. Debiendo expresar estos  
 3 particularmente en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**  
 4 **VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General o  
 5 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de  
 6 la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus  
 7 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno  
 8 o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. c)  
 9 Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados  
 10 con el informe del Comisario en la forma establecida en el  
 11 artículo trescientos veintinueve de la Ley de Compañías Vigentes;  
 12 d) Aprobar el contrato de arrendamiento de los locales que ocupare;  
 13 e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la  
 14 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a  
 15 cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la  
 16 Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía  
 17 antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga, en su  
 18 caso de conformidad por la ley; h) Elegir al liquidador de la  
 19 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su  
 20 consideración de conformidad con los presentes estatutos; j)  
 21 Resolver los asuntos que le corresponden por la ley por los  
 22 presentes Estatutos y Reglamentos de la Compañía. **ARTICULO**

Limitar

23 **VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones del presidente y del Gerente  
 24 General: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
 25 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder  
 26 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y  
 27 negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase  
 28 de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en

II

1 los estatutos; c) Dictar el presupuestos de ingresos y gastos, d)  
2 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y  
3 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con  
4 Bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social;  
5 e) Suscribir cheques; pagarés y letras de cambio y en general todo  
6 documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Contratar  
7 y terminar las relaciones contractuales con los trabajadores,  
8 previa las formalidades de Ley; constituir Mandatarios Generales y  
9 Especiales previa la autorización de la Junta General en el primer  
10 caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)  
11 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
12 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivos y  
13 correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de  
14 sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General  
15 Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y al proyecto  
16 de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieren  
17 estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.** - En los  
18 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el presidente  
19 será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta,  
20 ausencia o impedimento para actuar, de éste último será  
21 reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son  
22 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo  
23 trescientos veintiuno de la Ley de compañía. **CAPITULO CUARTO:**  
24 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Compañía se disolverá por las causas  
25 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en  
26 liquidación, la que estará a cargo el Presidente o del Gerente  
27 General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital  
28 compañía ha sido suscrito, y pagado por los accionistas de la



I

I

1 siguiente forma: La señora ECONOMISTA LEONOR SANTANA DE PAZOS, por  
 2 sus propios derechos, ha suscrito tres mil acciones ordinarias y  
 3 nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor BILLY ERNESTO  
 4 PAZOS SANTANA, por sus propios derechos ha suscrito dos mil  
 5 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

6 **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la  
 7 compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:  
 8 Economista LEONOR SANTANA DEPAZOS, paga en dinero efectivo la  
 9 cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, es decir el veinti-  
 10 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella  
 11 suscrita; y, el señor BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA, paga en dinero  
 12 efectivo la cantidad de QUINIENTOS MIL SUCRES, es decir el veinti-  
 13 cinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas. El  
 14 saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

15 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de  
 16 dos años contados a partir de la fecha de inscripción de ésta  
 17 escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones

18 constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
 19 de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de  
 20 ésta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan

21 expresamente al Doctor Ernesto Pazos Navarro para que realice  
 22 todas las diligencias y administrativas para obtener la  
 23 aprobación y el Registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña

24 como documento habilitante: a) Certificado de cuenta de  
 25 integración de capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario  
 26 las demás cláusulas de Ley. (firmado) ilegible ABOGADA GLENDA

27 QUITO DE ESPINOZA, Registro número dos siete siete y DOCTOR ERNESTO  
 28 PAZOS NAVARRO, Registro número siete dos uno. Hasta aquí la minuta



IS

38

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ECON. LEONOR SANTANA DE PAZOS  
SR. BILLY PAZOS SANTANA

S/. 750.000,00  
600.000,00  
S/. 1.250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 -----SUCRES.

Que depositan en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañia en formación que se denominará:

MOTORES ELECTRICOS S.A. "MOTORCORP"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañia y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el superintendente de Compañias.

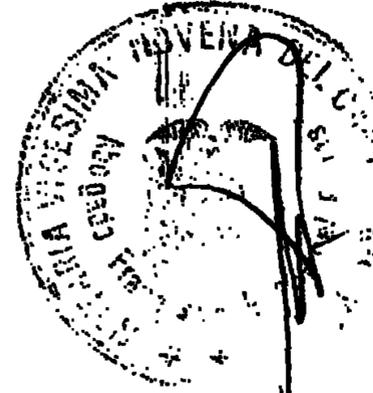
El Banco de la Producción reconocerá el 20 % de interes anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

*Proelio Sotolongo Gaitan*  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITIL, NOVIEMBRE 26 de 1993

FECHA



Banco de la Producción S/. 1.250.000,00

I

3

1 que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a  
 2 escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente.  
 3 Leída que me fué a los comparecientes esta escritura íntegramente  
 4 por mí el Notario dichos comparecientes en firme, en presencia y  
 5 firmas comunes en unidad de acto de todo lo cual da fe.-

*Leonor Santana P.*

ECON. LEONOR SANTANA DE PAZOS

Ident. No. 090382908-3

*Billy Pazos*

BILLY ERNESTO PAZOS SANTANA

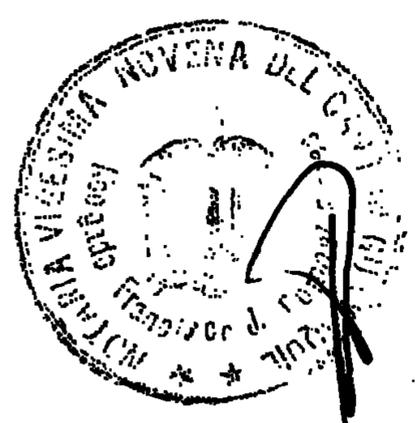
Ident. No. 090888620-3



*Ab. Francisco J. Noveno Flores*  
 FRANCISCO VICENTINO NOVENO

18 Se otorgó ante mí, en fé de ello  
 19 confiero esta TERCERA COPIA de la escritura de Constitución  
 20 de Compañía Anónima a Denominarse Motores Electricos S.A.MO-  
 21 TORCOP, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los  
 22 dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y  
 23 tres.-

*Ab. Francisco J. Noveno Flores*  
 NOTARIO VICENTINO NOVENO



PAZOS.-

I

I

Con fecha de hoy tomé nota de la Resolución Número 93-2-1-1-0003310, de fecha 22 de Diciembre de 1993, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía a denominarse MOTORES ELECTRICOS S.A. "MOTORCORP" por el AB. Manuel Molina Jaill, SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de lo que doy fé.-  
 Guayaquil, a 22 de Diciembre de 1993.-

*Manuel Molina Jaill*  
 AB. Manuel Molina Jaill  
 SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO



**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 93-2-1-1-0003310, dictada el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " MOTORES ELECTRICOS S.A. MOTORCORP ", de folios 28.888 a 28.902, número 1.312 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el número 30.908 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

*Hector Miguel Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado el certifi-

I

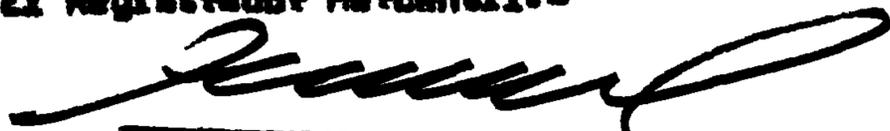
10

acto de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del  
Guaya de " MILES ELECTRICOS S.A. MTERCORP ". - Guaya -  
quil, veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa  
y tres.- El Registrador Mercantil.-



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia au-  
téntica de la escritura pública que antecede en cumplimien-  
to de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Ago-  
sto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-  
cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de  
1.975.- Guayaquil, veinte y tres de Diciembre de mil nove-  
cientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

II

SC-DA-SG

0000304

19

Guayaquil,

14 ENE 1994

Señor  
GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MOTORES ELECTRICOS S.A. "MOTORCORP".**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.